

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 11, 12 y 24, Y DEROGATORIA DEL
ARTÍCULO 5 DE LA LEY 9935, LEY DE PATENTES DEL CANTÓN DE
SARAPIQUÍ, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10635

EXPEDIENTE N.º 23.924

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10635

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 6, 11, 12 y 24, Y DEROGATORIA DEL
ARTÍCULO 5 DE LA LEY 9935, LEY DE PATENTES DEL CANTÓN DE
SARAPIQUÍ, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020**

ARTÍCULO 1- Reformas

Se reforman los artículos 1, 3, 6, 11, 12 y 24 de la Ley 9935, Ley de Patentes del Cantón de Sarapiquí, de 18 de diciembre de 2020. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Hecho generador y actividades gravadas

Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad de carácter lucrativo, de forma habitual o temporal, en el cantón de Sarapiquí, pagarán a la Municipalidad de Sarapiquí el impuesto de patente. Estarán gravadas las actividades de consumo, generación, venta o distribución de bienes y servicios que realicen las personas jurídicas constituidas, tales como las asociaciones, las cooperativas o las fundaciones, cuando estas realicen tales actividades lucrativas de carácter empresarial con terceras personas no asociadas.

Las actividades económicas gravadas con el impuesto de patente son las siguientes:

a) Agropecuarias: comprenden toda clase de actividades de cultivo de vegetales y cría de animales, la obtención de productos agrícolas, ganaderos o forestales destinados a su industrialización, distribución y/o comercialización y cualquier otro tipo de actividades agropecuarias que se desarrollen con esos fines.

Las actividades agropecuarias que no tengan por objeto la distribución de los productos generados o se destinen al autoconsumo no estarán afectas al tributo.

b) Industriales: se refieren al conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad la transformación de materias primas en productos elaborados, la fabricación, el ensamblaje, la reparación y el acondicionamiento de toda clase de bienes o materiales; la extracción y la explotación de yacimientos de minerales, gas natural, fuentes de energía geotérmica y fuentes de energía hidroeléctrica; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de obras de infraestructura; los procedimientos de impresión y estampación, así como el procesamiento y el empaque de productos de cualquier naturaleza.

c) Comerciales: comprenden la compra, la venta y la distribución de bienes muebles o inmuebles de forma habitual; el arrendamiento de bienes muebles; las actividades arrendaticias sobre dos o más edificaciones destinadas al comercio, los servicios, la industria o la habitación, que se encuentren dentro de uno o más bienes inmuebles pertenecientes al mismo propietario; las transacciones de toda clase de valores; las operaciones de seguros realizadas por cualquier entidad, pública o privada, y las operaciones bancarias de crédito, inversión, fideicomiso o cualquier otro servicio financiero realizado por las empresas financieras no bancarias, las organizaciones cooperativas y los bancos públicos o privados.

d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado o público por personas físicas o jurídicas, con independencia de la naturaleza privada o pública de estas últimas. Incluye el transporte público o privado de personas o bienes en cualquiera de sus modalidades, el bodegaje o el almacenaje de objetos, los servicios de limpieza, la seguridad privada, los servicios de telecomunicaciones (voz, datos, imágenes y video), la generación de energía eléctrica, los servicios informáticos, la televisión satelital o por cable, el servicio de internet, la enseñanza privada, los servicios de recreación, de esparcimiento, deportivos, lúdicos, de salud, de estética, de alimentación y turismo; la hostelería, los servicios publicitarios, la prestación de servicios técnicos, así como los servicios profesionales; estos últimos siempre que sean ejecutados bajo una organización colectiva de tipo mercantil.

Los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio, en sociedades de hecho o de derecho, se encontrarán obligados al trámite de licencia y pago del impuesto de patente, por tener dichas asociaciones presunción de lucro. De manera concordante, si el profesional liberal, debidamente inscrito ante el colegio profesional respectivo, trabaja solo o con un máximo de tres personas no profesionales que lo asistan, no deberá efectuar trámite de licencia profesional ni cancelar impuesto de patente a la Municipalidad de Sarapiquí.

Con el fin de incentivar las inversiones que promuevan el desarrollo del cantón, se autoriza a la Municipalidad para que conceda incentivos tributarios a los nuevos emprendimientos y a las nuevas micro, pequeñas y medianas empresas. Estas medidas deberán ser aprobadas y reglamentadas por el Concejo Municipal. En el caso de impuestos, estos no podrán exceder, en ningún caso, del veinte por ciento (20%) del monto del tributo correspondiente. Asimismo, el beneficio otorgado no podrá superar el plazo de tres años.

Artículo 3- Base imponible y tarifa del impuesto

Se fija la base imponible y tarifa para el cálculo del impuesto de patente de la siguiente forma:

a) Para los contribuyentes inscritos ante la Dirección General de Tributación, bajo el régimen de tributación tradicional, la base imponible del impuesto de patente se obtendrá mediante la sumatoria total de los ingresos brutos anuales percibidos

por cada actividad lucrativa durante el ejercicio económico anterior al que se grava. La tarifa del impuesto será, en este caso, el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre los ingresos brutos anuales obtenidos durante el período fiscal del año que se grava y el resultado obtenido constituirá el impuesto a pagar por año. Tratándose de entidades bancarias, establecimientos financieros y correduría de bienes inscritos bajo este régimen, se considera como ingresos brutos lo percibido por concepto de comisiones e intereses y los servicios prestados.

b) Para los contribuyentes inscritos ante la Dirección General de Tributación, bajo el régimen de tributación simplificada, la base imponible del impuesto de patente se obtendrá al sumar los montos de las compras totales realizadas durante el año correspondiente. La tarifa del impuesto a pagar por este tipo de contribuyentes será el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del total de las compras totales realizadas durante el año correspondiente.

En ningún caso el monto a pagar por el contribuyente, por concepto de impuesto de patente municipal, podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor definido para el concepto de salario base, creado en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. El impuesto de patente se pagará todo el tiempo que el establecimiento se encuentre abierto, se ejerza el comercio de forma ambulante y durante el tiempo en que se haya poseído licencia de actividad lucrativa, aunque la actividad no se haya ejercido. En este último supuesto se aplicará la tarifa mínima anterior hasta tanto no sea solicitada la renuncia expresa y escrita de la licencia por parte de su titular ante la Municipalidad. Las patentes temporales pagarán una tarifa diaria correspondiente al monto equivalente al 0,40% de un salario base de oficinista 1, definido en la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 6- Obligación de presentación de declaraciones juradas y otros documentos

Los contribuyentes del impuesto de patente están obligados a presentar, ante la Municipalidad de Sarapiquí, una declaración jurada sobre los ingresos brutos obtenidos o, en su caso, sobre el monto de las compras realizadas, que se regirá por las siguientes reglas:

a) Dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal del impuesto sobre la renta, los sujetos pasivos inscritos bajo el régimen de tributación tradicional presentarán ante la Municipalidad de Sarapiquí una declaración jurada para el pago del impuesto de patente, en la que se consignará el monto de los ingresos brutos percibidos, conforme lo determina el artículo 3 de esta ley, a la cual acompañará copia de la declaración jurada del impuesto sobre la renta presentada ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

b) En el caso de los contribuyentes adscritos al régimen de tributación simplificada, estos deberán aportar copia de las declaraciones juradas de renta

presentadas ante la Dirección General de Tributación, correspondiente a los cuatro trimestres anteriores dentro del plazo indicado en el inciso a) anterior.

c) El plazo de entrega de la declaración jurada municipal, para los contribuyentes a los cuales se les haya autorizado un periodo fiscal especial por parte de la Dirección General de Tributación, se ampliará hasta tres meses posteriores, contados a partir del cierre del periodo fiscal especial de que se trate.

El contribuyente que se encuentre en tal supuesto deberá aportar, junto con la declaración municipal y la declaración de renta, una copia de la resolución de autorización de la Dirección General de Tributación que le permite acogerse al periodo fiscal especial del impuesto sobre la renta.

d) Cuando los ingresos brutos del contribuyente se generen de actividades ejercidas en diferentes cantones, deberá aportar declaración jurada indicando el monto de tales ingresos generados en el cantón de Sarapiquí.

Los contribuyentes están obligados a presentar toda la información necesaria para hacer la determinación del impuesto, de conformidad con los formularios oficiales que suministrará la Municipalidad, los cuales serán accesibles desde su página web en formato digital o entregados en soporte físico en la plataforma de servicios.

Artículo 11- Vigencia de la licencia de actividad lucrativa y prórroga

La licencia de actividad lucrativa permanente se concederá hasta por un plazo máximo de cinco años, el cual podrá ser prorrogado por períodos iguales mediante solicitud expresa y escrita del beneficiario, que deberá presentar antes del advenimiento del plazo.

La Municipalidad concederá la prórroga de la autorización una vez que haya verificado la subsistencia de las condiciones y los requisitos que dieron origen a esta, y que existe conformidad a la fecha de la petición. La omisión de solicitud de renovación de la licencia, antes de finalizar el plazo quinquenal, provocará la extinción de esta; en cuyo caso, si se pretende continuar con la actividad, deberá el administrado tramitar una licencia nueva, con sujeción a todos los requisitos legales o reglamentarios que se impongan para su obtención.

La licencia de actividad lucrativa temporal podrá ser otorgada por un plazo máximo de tres meses. Luego de acaecido dicho término, la licencia se extinguirá automáticamente, sin posibilidad de prórroga. No se aprobará ninguna licencia temporal nueva sobre el mismo tipo de actividad y en el mismo inmueble, durante un lapso de tres meses contabilizados a partir de la extinción de la última licencia temporal otorgada para su explotación en este.

Artículo 12- Extinción de la licencia de actividad lucrativa

La licencia de actividad lucrativa se extinguirá automáticamente por las siguientes causales:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
- b) Falta de explotación de la actividad por más de seis meses sin causa justificada.
- c) El vencimiento del plazo.
- d) La nulidad de la resolución administrativa de otorgamiento o su cancelación, conforme al artículo 20 de la presente ley.
- e) Revocación del permiso de uso precario de la vía o espacio público.
- f) La extinción de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 24- Multa por omisión de presentación de la declaración para el pago del impuesto de patente o presentación extemporánea

Al sujeto pasivo que omita presentar la declaración de autoliquidación de obligaciones tributarias, dentro del plazo legal establecido, se le impondrá una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base, establecido en el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Dicha multa se reducirá en un 75% cuando el contribuyente presente la declaración de forma espontánea, sin que medie ninguna actuación de la administración tributaria municipal tendiente a conminarlo a su presentación y antes de que se le notifique el acto determinativo del tributo.

Si además de la presentación de la declaración se autoliquida y paga la sanción en el momento de subsanar el incumplimiento, la reducción será del ochenta por ciento (80%).

ARTÍCULO 2- Derogatoria

Se deroga el artículo 5 de la Ley 9935, Ley de Patentes del Cantón de Sarapiquí, de 18 de diciembre de 2020.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de enero del
año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de
febrero del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y
el Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—
1 vez.—(L10635 - IN2025938416).